



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DEL EUSKERA EN EL ÁMBITO
MUNICIPAL DE ALSASUA
(BON nº 223, 13 de noviembre 2014, BON nº 39, 23 de febrero 2018)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El euskera, lengua propia de Alsasua, es, como el castellano, lengua oficial del Ayuntamiento y del municipio de Alsasua. No obstante, el euskera y el castellano, aún siendo ambas lenguas oficiales, están lejos de encontrarse en un plano de igualdad social a consecuencia de la marginación que el euskera ha sufrido durante años. Así, el Ayuntamiento de Alsasua dará un tratamiento diferenciado y preferente al euskera.

La Ley Foral 18/1986, del Vasconce, establece que, tanto el euskera como el castellano son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y usarlas. Además, se reconoce a toda la ciudadanía el derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con las administraciones públicas.

En atención a la citada Ley Foral y, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda la aprobación de la siguiente ordenanza, que vendría a derogar y sustituir a la anterior, aprobada el 27 de febrero de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra del 25 de marzo de 2002.

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1º. El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y fomento del euskera en todos los ámbitos de competencia de este Ayuntamiento.

Artículo 2º. Con el fin de garantizar la consecución del objetivo mencionado, los objetivos específicos de esta ordenanza son los siguientes:

- a) Trasladar a la ciudadanía que el euskera es un elemento de integración y de comunicación.
- b) Garantizar a la ciudadanía la atención en la lengua oficial que desee utilizar.
- c) Determinar el uso escrito y oral del euskera en el Ayuntamiento de Alsasua.
- d) Impulsar actividades de fomento del euskera relacionadas con el objeto de esta ordenanza.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 3º. La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Alsasua y en el Ayuntamiento de Alsasua y los organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes del mismo.



Artículo 4º. Así mismo, en aquellos servicios de competencia municipal prestados por terceras o terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación el capítulo XIV de esta ordenanza.

CAPITULO III **LENGUAS DE SERVICIO**

Artículo 5º. El euskera y el castellano serán las lenguas en las que se prestará servicio a las ciudadanas y ciudadanos en todos los ámbitos y dependencias del Ayuntamiento de Alzasua. Se garantizará el uso de ambas lenguas en cualquier relación que el Ayuntamiento mantenga con las ciudadanas y ciudadanos, de acuerdo con la elección que manifiesten.

Artículo 6º. Los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Alzasua que sepan euskera se dirigirán a los ciudadanos y ciudadanas inicialmente en lengua vasca, y continuarán en la lengua de elección de aquellos.

Artículo 7º. Cuando algún empleado o empleada que desconozca el euskera deba atender a alguna persona que se le dirija en dicha lengua, o le manifieste su voluntad de expresarse en la misma, deberá recabar la ayuda del personal bilingüe de su entorno.

Artículo 8º. En cualquier caso, el personal del Ayuntamiento de Alzasua no podrá pedir a los ciudadanos y ciudadanas que se expresen en una u otra lengua. Al contrario, el servicio será prestado en la lengua elegida por el ciudadano o ciudadana.

Artículo 9º. Con el fin de promocionar el uso del euskera de la ciudadanía, se señalará convenientemente el personal con grado de dominio de euskera y se incentivará el uso del mismo.

Artículo 10º. Los mensajes orales sin destinataria o destinatario determinado (es decir, los emitidos mediante contestador automático, servicios de información telefónica, altavoces y similares) se realizarán en euskera y en castellano, por ese orden.

Artículo 11º. Los impresos utilizados en el Ayuntamiento de Alzasua serán realizados en euskera y en castellano, otorgando prioridad al euskera (bilingüismo normalizador), de manera que puedan ser cumplimentados en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

Artículo 12º. El resto de documentos estandarizados de uso público estarán en euskera y en castellano (bilingüismo normalizador).

Artículo 13º. Los documentos administrativos sin destinataria o destinatario determinado estarán en euskera y en castellano (bilingüismo normalizador).

Artículo 14º. En cuanto al tamaño de la letra, la proporción será de un 60% a un 40% en favor del texto expresado en euskera. Cuando no fuera posible insertar dos tamaños distintos se otorgará mayor peso en letra a la impresión en euskera. Cuando se opte por disponer ambas lenguas



Alzasuko Udala

Ayuntamiento de Alzasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.alzasu.net

alzasu@alzasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

oficiales en la misma página a dos columnas, el texto en euskera figurará en la columna izquierda, y en castellano en la derecha. Si el texto se distribuye verticalmente, el euskera ocupará el lugar superior. En caso de ser dos páginas, corresponderá al euskera la de la derecha. Si se trata de una única hoja escrita por ambos lados (en un lado irá la versión en euskera y en el otro la de castellano), a la hora de introducirla en un sobre, se hará de manera que al abrir el sobre sea la versión en euskera la primera que aparezca para leer.

Artículo 15º. El Ayuntamiento de Alzasua, en colaboración con la Mancomunidad de Sakana, diseñará campañas dirigidas a fomentar el uso de sus servicios en lengua vasca por parte de personas y entidades.

Artículo 16º. En cuanto a las comunicaciones escritas, en los casos en los que el Ayuntamiento de Alzasua sea el emisor del documento, la comunicación se efectuará en bilingüe.

Artículo 17º. Ayuntamiento de Alzasua enviará los escritos en euskera en los siguientes casos:

a) En el caso en el que una ciudadana o un ciudadano, otra administración o una trabajadora o un trabajador del propio ayuntamiento haya comunicado previamente su voluntad de recibir las comunicaciones en euskera.

b) En el caso de que la comunicación habitual sea totalmente en euskera.

Artículo 18º. Cuando el ayuntamiento de Alzasua deba contestar a un documento recibido, deberá actuar de la siguiente manera:

a) En general, contestará en bilingüe a los documentos recibidos en bilingüe.

b) Contestará en euskera a todos los documentos recibidos en euskera.

Artículo 19º. Los mensajes que se difundan a través de las redes sociales estarán en euskera y castellano. Al igual que en el resto de las comunicaciones emitidas desde el Ayuntamiento de Alzasua, el euskera irá en primer lugar en las comunicaciones que se realicen desde las distintas identidades en las redes sociales adscritas al Ayuntamiento de Alzasua. El texto en castellano irá posteriormente. Cuando se responda a la ciudadanía u otra institución a través de las redes sociales, se utilizará la lengua utilizada por aquellas.

a) Las publicaciones que se realicen en Facebook, serán en ambos idiomas, euskera y castellano, es decir, tendrá el contenido a comunicar irá primero en euskera, y seguido y debidamente diferenciado y separado, irá el texto a comunicar en castellano.

b) En el caso de Twitter, diferencia con respecto a Facebook es que en cada publicación solo podrá ir en un único idioma, debido al número de caracteres permitidos en cada tweet. Primeramente se publicará en euskera y seguidamente en castellano, para que así sea euskera la primera lengua que aparezca.

CAPITULO IV LENGUAS DE TRABAJO



Artículo 20º. La lengua en la que se redactará y tramitará cada documento será determinada, en cada caso, en función de las características y de la eventual difusión del documento.

Artículo 21º. Los textos de las actas de las reuniones de órganos informativos y Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones plenarias serán redactadas en la lengua oficial en que se haya celebrado la reunión correspondiente. En cualquier caso, los acuerdos de la Comisión de Gobierno o del Pleno del Ayuntamiento serán redactados también en euskera, aun habiendo sido deliberados en la reunión en castellano.

Artículo 22º. Todos los órganos de Ayuntamiento, tanto informativos como ejecutivos, tienen derecho a optar por el euskera como lengua de trabajo habitual. Todas las actas, cartas, notificaciones, y documentos de aquellos órganos que opten por el euskera como lengua de trabajo, serán redactados en euskera, sin perjuicio de que en los casos en que sea necesario se realice la traducción al castellano.

Artículo 23º. Todas las convocatorias para las reuniones de órganos informativos y ejecutivos del Ayuntamiento, serán redactadas en las dos lenguas oficiales, excepto las que correspondan a los órganos que hayan optado por el euskera como lengua de trabajo habitual, ya que éstas serán redactadas en euskera, siendo remitida la traducción de la misma sólo a las y los miembros que así lo soliciten.

Artículo 24º. Se reconoce al personal que tenga acreditado el perfil lingüístico preceptivo asignado a su puesto de trabajo la capacidad para desarrollar su labor indistintamente en las dos lenguas oficiales, conforme a las necesidades del servicio.

CAPITULO V

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 25º. Los documentos, notificaciones y comunicaciones que el Ayuntamiento de Alsasua dirija a otras administraciones públicas se redactarán en bilingüe (bilingüismo normalizador).

Artículo 26º. La contestación a escritos remitidos por otras administraciones públicas se hará, como norma, en la lengua del escrito original. En los casos en que dicho documento esté redactado en las dos lenguas oficiales, la respuesta será enviada también en las dos lenguas oficiales (bilingüismo normalizador).

Artículo 27º. Los escritos remitidos por el Ayuntamiento de Alsasua a administraciones públicas que hayan manifestado su voluntad expresa de relacionarse con ella en alguna de las lenguas oficiales serán redactados y expedidos únicamente en dicha lengua.

Artículo 28º. El Ayuntamiento de Alsasua instará a las administraciones públicas de las que reciba cualquier tipo de documento que este sea redactado en bilingüe.

CAPITULO VI

PERSONAL



Artículo 29º. El Ayuntamiento de Alsasua, a la hora de elaborar la plantilla orgánica, fijará en la misma los puestos de trabajo en los que el conocimiento del euskera sea preceptivo. De igual manera, en la plantilla orgánica se determinará el perfil lingüístico de dichos puestos.

Artículo 30º. La exigencia de conocimiento del euskera y la asignación de un perfil lingüístico se basarán en los siguientes factores:

- a) Naturaleza de las tareas a desempeñar por la persona a ocupar el puesto.
- b) Naturaleza de la unidad organizativa en la que se ubica el puesto.
- c) Grado de relación oral y/o escrita a mantener con la ciudadanía.

Artículo 31º. Se contemplan dos formas de acreditar los perfiles lingüísticos: presentando el certificado de aptitud de la escuela oficial de idiomas o equivalente, y, en su defecto, realizando una prueba que lo acredite.

Artículo 32º. En las oposiciones, concursos y/o promociones internas para ser empleado o empleada del Ayuntamiento se cumplirá estrictamente lo correspondiente a los perfiles lingüísticos de acuerdo con la legislación vigente y con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 33º. El Ayuntamiento de Alsasua realizará un seguimiento de los perfiles lingüísticos, analizando su grado de adecuación a las habilidades lingüísticas requeridas para el desarrollo de las funciones propias de los puestos de trabajo, y en su caso, la pertinencia de una modificación.

Artículo 34º. Se apoyará el aprendizaje del euskera entre el personal municipal, de forma que se asegure el cumplimiento de los objetivos establecidos por esta ordenanza. Así, el Ayuntamiento de Alsasua, en colaboración con la Mancomunidad de Sakana, organizará planes de formación lingüística dirigidos a la consecución de los citados objetivos. En ellos se preverán reducciones de horario de trabajo, ayudas económicas y sustituciones, dentro del marco establecido por el Gobierno de Navarra.

Artículo 35º. Al personal al servicio de las sociedades u organismos públicos dependientes o creadas por el Ayuntamiento de Alsasua, le será de aplicación idéntica normativa lingüística que al personal directamente al servicio del Ayuntamiento de Alsasua. Todo el personal al servicio de sociedades y organismos dependientes del Ayuntamiento de Alsasua acreditará el conocimiento requerido de euskera para el desarrollo de su trabajo y, en su caso, para la prestación del servicio en euskera.

CAPITULO VII PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 36º. Con el objeto de que todo el personal del Ayuntamiento y el personal al servicio de las sociedades u organismos públicos dependientes o creadas por el Ayuntamiento de Alsasua puedan trabajar y prestar servicio en euskera, así como con la finalidad de que todo el personal al servicio de la administración municipal acredite el conocimiento de euskera requerido para desempeñar las funciones de su puesto de trabajo, se emprenderá o adaptará la correspondiente planificación.



CAPITULO VIII REGISTRO

Artículo 37º. En los registros administrativos del Ayuntamiento de Alzasua la inscripción de los documentos se realizará en la lengua o lenguas en que se presente.

Artículo 38º. Independientemente de la lengua en que conste la inscripción, se garantizará la traducción de la misma siempre que resulte necesario, a fin de salvaguardar los derechos lingüísticos de quienes deseen consultar el registro.

CAPITULO IX HERRAMIENTAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

Artículo 39º. En los programas informáticos comerciales y de uso general que dispongan de versión en euskera, se instalará dicha versión a todos los empleados y empleadas que tengan el nivel de euskera necesario para poder utilizarlos.

Artículo 40º. Los programas o herramientas informáticas creadas expresamente para su uso en los servicios del Ayuntamiento de Alzasua estarán preparadas para poder ser utilizadas en las dos lenguas oficiales.

CAPITULO X IMAGEN EXTERIOR

Artículo 41º. El Ayuntamiento de Alzasua utilizará el euskera y el castellano (utilizando un bilingüismo normalizador, es decir, la forma bilingüe que da prioridad al euskera) cuando se dirija de modo general a la ciudadanía.

Artículo 42º. Así, serán bilingües (bilingüismo normalizador), ya sea en soportes tradicionales como los derivados de las nuevas tecnologías:

- a) Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- b) Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.

Artículo 43º. La rotulación tanto exterior como interior de todas las dependencias, oficinas o locales que disponga el Ayuntamiento de Alzasua estará, como norma general, en euskera y en castellano (bilingüismo normalizador).

Artículo 44º. Sin perjuicio de los derechos que asisten a los ciudadanos y ciudadanas que desconocen la lengua vasca, el texto de los rótulos estará únicamente en euskera en los siguientes casos:

- a) Cuando la grafía del texto sea similar en euskera y castellano.
- b) Cuando el mensaje venga acompañado por un pictograma que muestre claramente su significado.



c) Cuando así lo requieran el carácter de la actividad a comunicar y las particularidades de a quien se destina.

Artículo 45º. La alcaldía del Ayuntamiento de Alzasua, a la hora de realizar las delegaciones que legalmente le competan tanto en el propio Ayuntamiento como fuera de él tendrá en cuenta el conocimiento o desconocimiento del euskera por parte de la persona delegada. El Pleno, cuando proceda a realizar nombramientos de representantes del ayuntamiento en otras entidades, en las cuales el euskera sea lengua de trabajo, podrá valorar el conocimiento o desconocimiento de dicha lengua a la hora de su elección.

CAPITULO XI COMUNICACIÓN

Artículo 46º. Los anuncios oficiales y demás acciones publicitarias del Ayuntamiento de Alzasua se realizarán en las dos lenguas oficiales dando prioridad al euskera (bilingüismo normalizador).

Artículo 47º. Las campañas publicitarias y similares del Ayuntamiento de Alzasua serán concebidas también en lengua vasca, para evitar así su mera traducción al euskera.

Artículo 48º. Los anuncios se publicarán únicamente en euskera en los medios de comunicación en lengua vasca.

Artículo 49º. A la hora de contratar publicidad, podrán tener preferencia los medios de comunicación comarcales en euskera y, en general, los medios de comunicación en euskera.

Artículo 50º. Todas las notas de prensa se realizarán en euskera y castellano, y se tendrá especialmente en cuenta enviarlas a los principales medios en euskera y a los medios comarcales en dicha lengua.

CAPITULO XII PUBLICACIONES

Artículo 51º. Los documentos sin receptor conocido que se publican (programaciones y agendas, folletos informativos, manuales y carteles...) estarán en bilingüe. Las publicaciones deberán dar cuanto menos un tratamiento equitativo a las dos lenguas oficiales.

Artículo 52º. Al publicitar los actos, charlas o teatros, se aconseja mantener el título en la lengua original, pero, si se hace un resumen, comentario o sinopsis de la actuación esta deberá estar en las dos lenguas.

CAPITULO XIII INTERNET

Artículo 53º. El acceso inicial a los contenidos Web del Ayuntamiento de Alzasua deberá ser a la página en euskera, en la cual constará el enlace correspondiente a la página en castellano y otras lenguas, si procede.



Alzasuko Udala
Ayuntamiento de Alzasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.alzasu.net
alzasu@alzasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

Artículo 54º. Los contenidos de responsabilidad del Ayuntamiento de Alzasua accesibles desde Internet deberán poder ser consultados, como norma general, en euskera y en castellano.

Artículo 55º. Las tramitaciones electrónicas, informáticas o telemáticas se realizarán en la lengua elegida por la ciudadana o el ciudadano, ya sea euskera o castellano. En cualquier caso, el sistema permitirá a la ciudadanía la posibilidad de recibir la notificación o certificación última de la tramitación en bilingüe.

Artículo 56º. Los impresos a utilizar en el Ayuntamiento estarán en euskera y en castellano.

CAPITULO XIV SUBVENCIONES

Artículo 57º. Tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención del Ayuntamiento, tendrán que redactar y dar a conocer obligatoriamente en euskera o en euskera y castellano los escritos, anuncios, avisos y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la propaganda, bien sea oral o escrita, que deberá ser realizada en euskera o en euskera y castellano.

Artículo 58º. De igual forma, para poder hacer uso de instalaciones o material municipal, habrá que dar cumplimiento a las condiciones anteriormente citadas. El Ayuntamiento por lo tanto, a la hora de conceder la autorización para el uso de frontón, vallas, tablados y cualquier otro tipo de instalación o material municipal para actividades abiertas al público, dará a conocer a las personas interesadas dicha condición lingüística, y ésta referente a la lengua será una de las que haya que verificar antes de la devolución de la fianza.

Artículo 59º. Se garantizará la presencia de la lengua vasca en las presentaciones de todas las actividades culturales subvencionadas, también en el caso de las que no sean en euskera. En el caso de las actividades en euskera, la presentación se realizará en esa lengua.

Artículo 60º. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, el Ayuntamiento, mediante la Mancomunidad de Sakana, ofrecerá gratuitamente los servicios de corrección y traducción de su Servicio de Euskera, y así lo hará saber a las personas interesadas.

Artículo 61º. En cumplimiento de los objetivos marcados por esta ordenanza, se promoverá la organización de actividades de promoción del euskera y se ayudará económicamente a las asociaciones y colectivos de Alzasua que las promuevan, todo ello en la medida que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Alzasua.

CAPITULO XV CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Alzasuko Udala

Ayuntamiento de Alzasua

I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.alzasu.net

alzasu@alzasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

Artículo 62º. Se reconoce a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a obtener las actividades y servicios prestados mediante contratos en las mismas condiciones que si fueran realizadas por el propio Ayuntamiento de Alzasua, por lo cual la prestación por parte de terceras o terceros contratados por el ayuntamiento de dichas actividades o servicios no supondrá ninguna modificación en lo que al tratamiento del euskera se refiere.

Artículo 63º. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas de las contrataciones deberán redactarse en las dos lenguas oficiales.

Artículo 64º. Cuando la prestación del servicio objeto de la contratación comporte una relación directa con la ciudadanía, se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La empresa contratista deberá proporcionar su prestación respetando el derecho de la ciudadanía a ser atendida en las dos lenguas oficiales. En los pliegos de condiciones se recogerán y establecerán obligatoriamente las medidas para garantizar los derechos lingüísticos.
- b) Los impresos, escritos y notificaciones de uso público deberán ser realizados en euskera y en castellano por la empresa adjudicataria priorizando el euskera (bilingüismo normalizador).
- c) Las entidades o personas físicas adjudicatarias de un contrato del Ayuntamiento de Alzasua deberán utilizar el euskera en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.
- d) Se deberán establecer y verificar los perfiles lingüísticos en los pliegos de condiciones. La aptitud lingüística en euskera de la trabajadora o del trabajador se deberá comprobar, documentalmente o mediante prueba al efecto, tras la presentación y valoración de la oferta en el concurso público, antes de decidir la adjudicación.
- e) Si en un servicio o actividad contratada se cambia una trabajadora o un trabajador a quien ha sido comprobada su capacidad lingüística, la persona que sustituya a la anterior deberá cumplir con el mismo perfil lingüístico. La parte contratante es el garante del cumplimiento de dicha condición.

Artículo 65º. Cuando el objeto de la adjudicación sea una obra pública, las señales, indicadores y notas públicas deberán estar en las dos lenguas oficiales (bilingüismo normalizador). El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición a la persona o entidad adjudicataria de las penalidades establecidas en el art. 102 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. El importe de la sanción se determinará en función de la gravedad del incumplimiento, atendiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 66º. Cuando el objeto del contrato sea la obtención de una asesoría o asistencia técnica, la entidad adjudicataria deberá presentar su trabajo en las dos lenguas oficiales, salvo que en el pliego de condiciones técnicas se establezca expresamente otra cosa. El Ayuntamiento de Alzasua no asumirá en ningún caso la traducción de documentos escritos creados en virtud de tales contratos.

Artículo 67º. Las medidas lingüísticas señaladas en los puntos anteriores deberán ser recogidas y concretadas necesariamente en las cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.



Alzasuko Udala
Ayuntamiento de Alzasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.alzasu.net
alzasu@alzasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

Artículo 68º. Los contratos que suscriba el Ayuntamiento de Alzasua serán redactados en euskera y castellano.

Artículo 69º. El no cumplir con reiteración los requisitos lingüísticos será motivo suficiente para rescindir el contrato.

CAPÍTULO XVI

TOPONIMIA

Artículo 70.º El Gobierno de Navarra, previo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca, determinará los topónimos de la Comunidad Foral, así como los nombres oficiales de los territorios, los núcleos de población y las vías interurbanas, y deberá dar cuenta de ello al Parlamento. No obstante, el nombre de las vías urbanas será fijado por el ayuntamiento correspondiente. Así, el criterio utilizado para establecer la denominación de el nombre de las vías urbanas será el siguiente: si el nuevo espacio tuviese ya un topónimo, se priorizará el mismo. En todo caso, la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, como máxima autoridad oficial en la materia, será el órgano asesor del ayuntamiento.

Artículo 71º. Siguiendo lo establecido por la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence en su artículo 16, el Ayuntamiento de Alzasua utilizará el euskera y el castellano en las rotulaciones de vías urbanas y nombres propios de sus lugares. No obstante, en todas las señales de la vía pública se dará prioridad al texto en euskera, siguiendo los criterios del bilingüismo normalizador.

CAPÍTULO XVII

FOMENTO DEL EUSKERA

Artículo 72º. El Ayuntamiento de Alzasua, en colaboración con la Mancomunidad de Sakana, elaborará programas de actuación anuales destinados a la promoción del conocimiento y uso del euskera en todos los ámbitos sociales.

Artículo 73º. Teniendo en cuenta que para los niños y niñas cuya lengua materna no es el euskera, sino el castellano o alguna otra lengua, los primeros años de su vida tienen gran importancia en el aprendizaje sin dificultades del euskera, el Ayuntamiento garantizará que la escuela infantil municipal ofrezca sus servicios en euskera.

Artículo 74º. El Ayuntamiento se dirigirá a los padres y madres de los niños y niñas cuya edad sea próxima a la del inicio de la escolarización para informarles de los aspectos positivos en relación con el aprendizaje en euskera. Así, El Ayuntamiento realizará actividades específicas encaminadas a la progresiva extensión en el ámbito de la educación no universitaria de Alzasua del modelo lingüístico que mayor garantía de euskaldunización ofrece: el modelo D.

Artículo 75º. El Ayuntamiento promoverá actividades complementarias para euskaldunizar el ambiente en el ámbito escolar y extraescolar. Todo ello se desarrollará respetando plenamente la



Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altsasu.net

altsasu@altsasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

elección de modelo lingüístico que realicen padres y madres de los niños y niñas y en colaboración con los centros escolares.

Artículo 76º. Dentro de la ludoteca municipal de Alsasua se ofrecerá el servicio en euskera, adaptándose al modelo lingüístico o nivel de euskera de las y los usuarias/os.

Artículo 77º. Dentro del gazteleku municipal de Alsasua se garantizará que el funcionamiento y sus actividades sean en euskera, exceptuando actividades que por sus características, y siempre siguiendo criterios de calidad. sean en otra lengua.

Artículo 78º. Se garantizará una línea en euskera en la escuela municipal de música para la enseñanza musical y de cualquier instrumento.

Artículo 79º. La oferta en euskera de actividades culturales y deportivas que se programen para niños y niñas y jóvenes entre 3 y 16 años, será, en general, en euskera. Así mismo, se ofertarán actividades culturales y deportivas en euskera dirigidas a personas adultas. El porcentaje de las actividades para personas adultas programadas en euskera será, como mínimo de un 10%.

Artículo 80º. Teniendo en cuenta la situación sociolingüística de Alsasua, y en lo referente a las actividades culturales que el Ayuntamiento de Alsasua programa dirigidas a público infantil y juvenil que está realizando los estudios obligatorios, éstas se programarán mayormente en euskera, más concretamente, al menos el 80% de ellas. Por otro lado, y en cuanto a la programación dirigida a personas adultas, y en lo que se refiere a las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento de Alsasua, al menos el 15% se programarán en lengua vasca.

Artículo 81º. El Ayuntamiento de Alsasua garantizará en su programación anual que se realicen actividades cuyo objetivo específico sea la promoción del euskera y de la cultura vasca en general. Los objetivos de dichas actividades serán, por un lado, promocionar el conocimiento y el uso del euskera y por otro mejorar la sensibilidad a favor de la lengua. Para ello, el Ayuntamiento de Alsasua podrá solicitar a la Mancomunidad de Sakana ayuda económica y ayuda técnica del Servicio de euskera de la Mancomunidad,

Artículo 82º. El Ayuntamiento de Alsasua promocionará la lectura y escritura en euskera en la biblioteca pública. Así la oferta en euskera de libros, CDs, DVDs, revistas y libros electrónicos para niños y niñas y jóvenes entre 3 y 16 años, será, como mínimo, de un 50%. El porcentaje de libros, CDs, DVDs, revistas y libros electrónicos en euskera dirigidas a adultos será como mínimo de un 15%.

Artículo 83º. Siendo uno de los objetivos principales de este Ayuntamiento aumentar en Alsasua el número de personas que hablen euskera y alfabetizar a aquéllas que cuenten con aptitudes para hablar; y teniendo en cuenta por una parte que un gran porcentaje de la población de Alsasua todavía no sabe euskera, y por otra, que no todas y todos finalizan el proceso escolar dominando el euskera; y así mismo, teniendo en cuenta que la euskaldunización es una responsabilidad pública, el Ayuntamiento de Alsasua trabajará junto con la Mancomunidad de Sakana en este campo.



Artículo 84º. El Ayuntamiento impulsará que todo impreso, aviso y notificación realizado en el ámbito del transporte público en Alzasua sea realizado en euskera y castellano. Así, solicitará a quien sea responsable de los transportes públicos que aun no teniendo su punto de partida en Alzasua realicen paradas en el municipio, adopten las oportunas medidas en ese mismo sentido.

CAPÍTULO XVIII FICHERO DE PERSONAS EUSKALDUNES

Artículo 85º. El Ayuntamiento de Alzasua realizará una lista con ciudadanas y ciudadanos vascohablantes a través de inscripciones con carácter voluntario.

Artículo 86º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el fichero de personas euskaldunes tendrá las siguientes características:

- a) Finalidad y usos previstos: Enviar comunicaciones exclusivamente en euskera a las ciudadanas y los ciudadanos que lo deseen; obtener datos de la situación sociolingüística del municipio y enviar información sobre programas, campañas, cursos y actividades dirigidas al fomento del euskera según el conocimiento de la lengua que tenga cada persona.
- b) Personas y colectivos afectados: Ciudadanía de Alzasua.
- c) Procedimiento de alta y baja en el registro: Los datos para el alta, baja o modificación serán facilitados por la persona interesada o su representante legal, a través de un formulario impreso. En caso de que el/la ciudadano/a cambie de dirección, se mantendrá su inscripción en el registro, salvo manifestación expresa en contrario.
- d) Sistema de tratamiento: mixto.
- e) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:
 1. Datos de carácter identificativo:
 - Nombre y apellidos.
 - DNI.
 - Dirección postal.
 - Dirección electrónica.
 2. Datos de carácter sociolingüístico:
 - Conocimiento del euskera.
 - Lengua más hablada en casa.
 - Lugar de aprendizaje del euskera.
 3. Voluntad de formar parte del fichero de personas euskaldunes.
- f) Cesión de datos de carácter personal: Los datos contenidos en el fichero no serán cedidos o comunicados a ninguna persona o entidad, distinta de la parte interesada, ni se llevarán a cabo transferencias internacionales de los mismos.
- g) Unidad orgánica responsable del fichero: Ayuntamiento de Alzasua.
- h) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Alzasua, situado en la Gartzia Ximenez 36, CP 31000 (Navarra); teléfono: 948 56 21 61; e-mail: errolda@alzasu.net.



i) Medidas de seguridad: Se adoptarán las medidas establecidas en el documento de seguridad del Ayuntamiento de Alsasua para los datos de nivel básico.

CAPÍTULO XIX

ACTOS PÚBLICOS

Artículo 87º. Se garantizará el uso del euskera por parte de las y los miembros de la corporación en las ruedas de prensa, actos institucionales, conferencias, mesas redondas, jornadas técnicas, cursos y exposiciones, siempre y cuando actúen en representación del ayuntamiento. Así, para dichos actos se nombrarán personas con un nivel de euskera adecuado. Se aprovecharán las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la comunicación a la hora de usar el euskera y el castellano para, por ejemplo, combinar una comunicación oral realizada en una lengua con una exposición con soporte informático realizado en la otra lengua.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El resto de las ordenanzas y disposiciones que apruebe el Ayuntamiento deberán asumir en todo lo que les concierna las disposiciones que se recogen en esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce, así como la normativa desarrollada a su amparo.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento aprobarán e impulsarán las disposiciones y actuaciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos de igual o inferior rango a esta ordenanza, que se opongan o incurran en contradicción con lo dispuesto en la misma. En particular, queda derogada la ordenanza municipal para la normalización del uso del euskera, aprobada el 27 de febrero de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra del 25 de marzo de 2002.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Comisión de Euskera del Ayuntamiento de Alsasua queda capacitada para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza y para hacer propuestas sobre cualquier materia que lo garantice. A tal fin, dentro del primer trimestre de cada año, el Servicio de Euskera realizará una memoria informativa sobre el grado de cumplimiento de dicha ordenanza, proponiendo en su caso las medidas que considere oportunas en orden a la correcta materialización de los objetivos perseguidos.



Alzasuko Udala
Ayuntamiento de Alzasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza producirá efectos jurídicos desde el día de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del acuerdo de aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la ordenanza.